



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Miércoles, 10 de octubre de 1962  
Depósito Legal: Z. núm. 1 (1962)

Núm. 231

SE PUBLICA TODOS LOS SISTEMAS LABORABLES  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial Oficina de Renta y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

Núm. 4.783

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso para la provisión de una plaza de Médico ayudante del Servicio de Medicina Interna de la Beneficencia Provincial.

La Excma. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 22 de septiembre último, acordó aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Médico ayudante del Servicio de Medicina Interna de la Beneficencia Provincial, en la que figuran los aspirantes señores D. Ricardo Malumbres Logroño y D. Gabriel Guillén Martínez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la base 7.<sup>a</sup> de la convocatoria se hace público para general conocimiento.

Igualmente, conforme a lo establecido en la repetida base séptima, se publica la Comisión calificadora, que estará integrada por los señores:

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Zubiri Vidal, Presidente de la Excma. Diputación.

Vocales: Ilustre señor Presidente de la Muy Ilustre Comisión de Personal y Plantillas, D. Joaquín Mateo Blanco. Ilustre señor Presidente de la Muy Ilustre Comisión de Beneficencia y Obras Sociales, don José M.<sup>a</sup> Nasarre Cascante. Ilustre señor Diputado Delegado del Hospital Pro-

vincial de Nuestra Señora de Gracia, D. Ramón Martínez Berganza. Ilustre señor Secretario general de la Corporación, D. Estanislao Sánchez López. Sr. Decano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial, D. Antonio Val Carreres.

Secretario: D. Xavier de Pedro San Gil. Oficial Mayor de la Corporación.

Zaragoza, 4 de octubre de 1962.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

\* \* \*

Núm. 4.782

### Segunda subasta

Es objeto de la subasta la enajenación de la casa número 26-28 de la calle de Miguel de Ara, de esta ciudad.

El piso tercero izquierda se halla libre de inquilinos.

El tipo de licitación es el de pesetas 375.580 en alza.

La fianza provisional es de pesetas 15.023'20.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, y se presentarán, acompañadas de los documentos previstos en el pliego de condiciones económico - administrativas, en el Negociado Central de la Secretaría General de la Corporación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día vigésimo hábil siguiente.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del día siguiente

hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

El licitador a cuyo favor quede adjudicado definitivamente el remate quedará obligado a concurrir, en el día y hora que se señale, al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato mediante otorgamiento de escritura pública, y a satisfacer el precio en dicho momento. A todos los efectos legales se considerará entregada la finca con la firma de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Diputación, en el Negociado de Propiedades, durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de octubre de 1962.—  
El Presidente, Antonio Zubiri.

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., con domicilio en ..... (calle o plaza) ...., núm..... con documento nacional de identidad núm.... expedido en... con fecha ..... de ..... (o cualquier documento oficial que pueda acreditar bastante la personalidad del licitador), enterado del pliego general de condiciones para enajenar mediante subasta pública la casa número 26-28 de la calle de Miguel de Ara, de esta capital, propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, y con estricta sujeción al mismo, ofrece en dicha subasta el precio de (con letra y número) ..... pesetas.

(Fecha de la proposición  
y firma del proponente).

## SECCION CUARTA

Núm. 4.527

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Padrones de urbana

*Normas que esta Administración dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia para la confección de documentos cobratorios de la contribución territorial urbana para el ejercicio de 1963, con el fin de que se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria.*

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de esta provincia, a excepción de los relacionados al final de esta circular, confeccionarán para el año 1963 tres ejemplares, con arreglo a los mismos modelos del ejercicio anterior, sirviendo, respectivamente, de padrón, copia y lista cobratoria.

2.<sup>a</sup> Para reflejar en dichos documentos las fincas con sus contribuyentes y valores deberán tenerse en cuenta las normas ya establecidas reglamentariamente y las presentes instrucciones, advirtiéndose que la inscripción de la fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas y parajes y numeración de las mismas, destinando la primera línea de la columna correspondiente al nombre de la calle en que se encuentra la finca; la segunda línea, a los apellidos y nombre del contribuyente, empezando por el primer apellido en letras mayúsculas y a continuación el segundo y el nombre, con escritura corriente, separando el segundo apellido del nombre con una coma y un espacio en blanco; la tercera línea de esta misma columna, al número de la finca en la calle, seguida del domicilio del contribuyente, teniendo en cuenta que si éste vive en la finca se pondrá "en la finca", y si es forastero se pondrá la población, calle y número.

3.<sup>a</sup> Respecto al cumplimiento de la norma anterior se tendrá presente que en los términos municipales donde no exista numeración de las fincas en las calles, parajes, etc., se ordenarán los de cada una donde están sitas por orden alfabético de apellidos.

4.<sup>a</sup> Las fincas exentas permanentes o temporalmente de un modo total (Ayuntamiento, Diputación, Estado, Iglesia u otros Organismos, según acuerdo de la Administración) se inscribirán en el lugar que les corresponde, con arreglo a la calle o plaza donde estén situadas, teniendo presente que si se trata de bienes exentos permanentemente se consignará la palabra "exenta", y si son de exención temporal se consignará la abreviatura "ex", con el mes y año en que la misma termina. Las inferiores a 25 pesetas de riqueza

imponible continuarán exentas, y así debe hacerse constar.

5.<sup>a</sup> Tratándose de fincas calificadas definitivamente de bonificables por los Ministerios de Trabajo o Vivienda, se reflejará en la columna de "producto íntegro" el total de la renta estimada para la finca; en la de "líquido imponible", el correspondiente, previa deducción del descuento por huecos y reparos, y en la de "base tributaria", el 10 por 100 del líquido imponible, que es por el que debe tributar, anotándose el tanto por ciento de bonificación y la fecha del cese en las casillas destinadas al efecto.

6.<sup>a</sup> El coeficiente aplicable a esta riqueza es el 24,08 por 100 sobre la base tributaria, más el 1,72 por 100 para atención de paro obrero y el 1,72 por 100 de amortización de empréstitos municipales, solamente para aquellos Ayuntamientos que los tengan legalmente establecidos y comunicados a su tiempo, siendo en estos casos el coeficiente total a aplicar el de 25,80 %, si solamente hay paro obrero o amortización de empréstitos, y el 27,52 % si hubiere paro obrero y amortización de empréstitos a la vez.

7.<sup>a</sup> Las cantidades que han de figurar en las distintas columnas de los padrones y lista cobratoria, ninguna ha de contener céntimos, redondeándose siempre que sea preciso y con la mayor aproximación, por defecto o por exceso, el total contribución de cada contribuyente a un múltiplo de cuatro o de dos, según se trate de recibos trimestrales o semestrales, para que las cantidades a cobrar en cada trimestre o semestre sean exactas e iguales. Dicho redondeo, en todas las columnas, se hará con sumo cuidado, de modo que al compensarse unos en más con otros en menos, las sumas finales que arroje el documento estén todas proporcionadas exactamente a la base tributaria, sus sumas cuadren entre sí y el total contribución sea el que para cada Ayuntamiento figure en el señalamiento general.

8.<sup>a</sup> Se entenderán que los recibos son anuales cuando el total contribución no exceda de 50 pesetas; semestrales, desde 50,01 a 100 pesetas, y trimestrales, todos los que excedan de 100 pesetas. Los recibos anuales se harán figurar en el tercer trimestre; los semestrales, en el segundo y tercero, y los trimestrales, en cada uno de los trimestres.

9.<sup>a</sup> En todos los documentos cobratorios en que están empadronadas conjuntamente las fincas sujetas a contribuir con las fincas exentas, es necesario que al llegar a totalizar las sumas, y con el fin primordial de desligar la que corresponde a unas y otras por producto íntegro, líquido imponible y base tributaria, se practique la oportuna deducción mediante las siguientes anotaciones;

Sumas totales (poner la de cada una de las tres casillas citadas).

Corresponde a fincas exentas (lo mismo, según su importe).

Importan las fincas sujetas (lo que corresponde en todas las casillas, incluida las de contribución y trimestre).

Siguiendo esta modalidad, los documentos aparecerán por su verdadero importe final y ajustados a los señalamientos respectivos de las bases tributarias. Sus cifras de imponible, de sujetas y de exentas, se tendrán siempre en cuenta para que sean las mismas del encabezamiento del padrón, estado gradual de contribuyentes y certificaciones complementarias que han de unirse al mismo.

10. En el encabezamiento del padrón deberá figurar una hoja en la que conste un índice alfabético de las calles, plazas, parajes, etc., existentes en la localidad, con expresión del número del folio en que se hallen reseñadas, debiendo numerarse los folios a tal efecto.

En las cubiertas se hará constar:

a) El imponible total del municipio, el imponible exento, y por diferencia, el imponible que corresponde tributar, tal como se halla reflejado en la relación que al final se inserta.

b) El número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, de forma tal que la suma de éstos coincida en el número de contribuyentes.

c) La zona recaudatoria a que corresponde el municipio.

11. Al padrón y copia se unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de haber estado expuesto al público por espacio de ocho días en los sitios de costumbre en la localidad y este anuncio hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Certificación de que no existe finca alguna sin tributar.

c) Estado de fincas exentas temporalmente.

d) Estado de fincas exentas perpetuamente (Corporaciones, Iglesia, etc.).

e) Certificación de las fincas que el Estado posee en el término municipal.

f) Certificación de las fincas cuyo líquido imponible no llegue a 25 pesetas.

En todos estos documentos complementarios se relacionarán los números de padrón y registro fiscal, situación, propietario y riqueza imponible, debiendo totalizar el importe de la misma, para que la suma de todas ellas se corresponda con la figurada en el padrón como exenta. El orden a seguir para relacionar será el mismo en el que figuren incluidas en el padrón.

h) Estado gradual del número de contribuyentes sujetos a contribución según el importe del líquido imponible, distri-

buyéndose en la siguiente forma: de 0 a 25 pesetas se dejará en blanco por tratarse de fincas exentas; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000 y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total igual al número de contribuyentes y riqueza imponible sometida a tributación, poniendo especial cuidado en la confección y excluyendo todas las exentas totales, para que sus datos se ajusten a la verdad.

12. Los documentos cobratorios se encuadernarán, terminándolos precisamente con la llamada hoja final, donde constan las distintas diligencias de aprobación, incluyéndose con anterioridad a ésta toda la documentación a que se hace referencia anteriormente.

13. Los mencionados documentos cobratorios de la contribución urbana deberán estar terminados el día 1º de noviembre próximo, exponiéndose al público en el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, con toda urgencia, y serán presentadas ineludiblemente ante esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para su examen y aprobación, hasta el día 10 de noviembre próximo, como plazo máximo, quedando incuros los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora en la presentación, en las penalidades que establecen el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del 24 de enero de 1894, confiando para ello que no darán lugar a la imposición de sanciones en bien de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes.

14. Se encomienda a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las anteriores prevenciones, advirtién-

dose que serán rechazados por defectuosos los documentos cuya confección no se ajuste a las mismas, y serán sancionadas dichas Autoridades si en el plazo que se les señala para subsanarlos no son presentados, nuevamente, de conformidad, en esta oficina.

En el caso de que la interpretación de la presente circular ofreciese alguna duda o dificultad en su aplicación, se pedirá aclaración urgente, pero no podrá servir de justificación del retraso en la presentación de los documentos, de no consultar a tiempo.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1962. —  
El Administrador de Propiedades, Angel Soto Llamas.

Relación de los Ayuntamientos que no han de confeccionar los documentos cobratorios de urbana del próximo ejercicio y siguientes, por correr esa misión a cargo de la Sección Especial de la Delegación de Hacienda:

Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alagón, Alarba, Alberite de San Juan, Albert, Alcalá de Ebro, Alconchel de Ariarraga, Alfajarín, Álfamén, Alhama de Aragón, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Ambel, Aniñón, Aranda de Moncayo, Arándiga, Ariza, Ateca, Azuara.

Bárboles, Bardallur, Belchite, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bijuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Bordalba, Borja, Botorrita, Brea de Aragón, Bubierca, Bulbuente, Bureta, Burgo de Ebro (El).

Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calatayud, Calatorao, Calcena, Calmarza, Camplillo de Aragón, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Codo, Codos,

Contamina, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Chodes.

Embida de Ariza, Embida de la Ribera, Encinacorba, Epila.

Figueralas, Frasno (El), Fréscano, Fuentelalón, Fuendetodos.

Gallur, Godojos, Gotor, Grisén.

Herrera de los Navarros.

Ibdes, Illueca, Inogés.

Jaraba, Jarque, Jaulín, Joyosa (La).

Lagata, Lécera, Leciñena, Letux, Longares, Lucena de Jalón, Luceni, Luesma, Lumpiaque.

Magallón, Malanquilla, Maleján, Maluenda, Mallén, Mara, María de Huerva, Mesones de Isuela, Mezalocha, Moneva, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Muela (La), Munébrega.

Nigüella, Novillas, Nuévalos.

Olivés, Orera, Oseja.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Perdigüera, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pléitas, Plenas, Pomer, Pozuelo de Ariza, Pozuelo de Arazón, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Purujosa, Purroy.

Ricla, Rueda de Jalón.

Salillas de Jalón, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, Santa Cruz de Grío, Sabiñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Sobradiel.

Tabuenca, Talamantes, Terrer, Tierra, Tobed, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torres de Berrellén, Torrelapaja, Torrijos de la Cañada, Tosos, Trasobares.

Urrea de Jalón, Utebo.

Valmadrid, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vilueña (La), Villalba de Perejil, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarroya de la Sierra, Vistabella, Viver de la Sierra y Zuera.

*Relación de los Municipios de esta provincia con total del líquido imponible que corresponde a cada uno de ellos, con arreglo al registro fiscal de edificios y solares para el ejercicio de 1963, y que servirá de base para los documentos cobratorios del citado año.*

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible total	Exento	Sujeto	Contribución
Abanto	58.680	48	58.632	14.119
Acered	59.496	215	59.281	14.275
Agón	84.967	995	83.972	20.220
Aguarón	205.730	4.261	201.469	48.513
Aguilón	108.146	14	108.132	26.038
Ainzón	295.304	10.349	284.955	68.617
Aladrén	18.398	"	18.398	4.430
Alagón	824.752	396	824.356	198.505
Alarba	32.208	280	31.928	7.688
Alberite de San Juan	25.982	111	25.871	6.230
Alberta	36.595	381	36.214	8.720
Alborge	42.323	1.760	40.563	9.768
Alcalá de Ebro	64.576	"	64.576	15.550
Alcalá de Moncayo	39.280	200	39.080	9.410

<b>AYUNTAMIENTOS</b>	<b>Líquido imponible total</b>	<b>Exento</b>	<b>Sujeto</b>	<b>Contribución</b>
Alconchel de Ariza ...	79.401	"	79.401	19.120
Aldehuela de Liestos ...	24.257	"	24.257	5.841
Alfajarín ...	210.742	491	210.251	50.628
Alfamén ...	128.845	"	128.845	31.026
Alforque ...	34.976	432	34.544	8.318
Alhama de Aragón ...	410.257	4.978	405.279	97.591
Almochuel ...	25.704	"	25.704	6.190
Almolda (La) ...	194.276	11.176	183.100	44.090
Almonacid de la Cuba ...	83.744	1.304	82.440	19.852
Almonacid de la Sierra ...	201.844	8.176	193.668	46.635
Almunia (La) ...	382.987	497	382.490	92.104
Alpartir ...	130.038	720	129.318	31.140
Ambel ...	73.602	730	72.872	17.548
Anento ...	21.452	1.250	20.202	4.865
Aniñón ...	192.956	18.224	174.732	42.075
Añón ...	61.599	"	61.599	14.833
Aranda de Moncayo ...	159.797	1.499	158.298	38.118
Arándiga ...	191.266	2.695	188.571	45.408
Ardisa ...	36.377	3.213	33.164	7.986
Ariza ...	368.460	"	368.460	88.725
Artieda ...	30.103	"	30.103	7.249
Asín ...	39.085	"	39.085	9.412
Atea ...	115.581	"	115.581	27.832
Ateca ...	440.733	12.088	428.645	103.218
Azuara ...	264.443	313	264.135	63.604
Badules ...	59.720	"	59.720	14.381
Bagüés ...	13.577	"	13.577	3.269
Balconchán ...	15.204	"	15.204	3.661
Bárboles ...	181.096	"	181.096	43.608
Bardallur ...	104.589	"	104.589	25.185
Belchite ...	111.915	3.240	108.675	26.169
Belmonte de Calatayud ...	79.825	"	79.825	19.222
Berdejo ...	18.394	"	18.394	4.429
Berrueco ...	14.260	"	14.260	3.434
Biel ...	60.344	2.410	57.934	13.950
Bijuesca ...	61.000	472	60.528	14.575
Biota ...	199.960	280	199.680	48.082
Bisimbre ...	57.046	3.552	53.494	12.881
Boquiñeni ...	171.338	1.555	169.738	40.884
Bordalba ...	48.659	"	48.659	11.717
Borja ...	965.362	12.022	953.340	229.564
Botorrata ...	45.460	184	45.276	10.902
Brea de Aragón ...	204.348	1.650	202.698	48.810
Buhierca ...	34.785	"	34.785	8.376
Bujaraloz ...	162.417	1.600	160.817	38.725
Bulbuente ...	90.185	"	90.185	21.716
Bureta ...	70.640	202	70.438	16.961
Burgo (El) ...	161.490	680	160.810	38.723
Buste (El) ...	38.272	"	38.272	9.216
Cabañas ...	88.666	51	88.615	21.338
Cabolafuente ...	61.140	128	61.012	14.620
Cadrete ...	107.952	331	107.121	25.795
Calatayud ...	6.166.786	31.291	6.135.495	1.582.958
Calatorao ...	466.187	54.008	412.179	99.253
Calcena ...	121.734	393	121.341	29.219
Calmarza ...	28.736	"	28.736	6.920
Campillo de Aragón ...	45.984	"	45.984	11.073
Carenas ...	79.907	66	79.841	19.226
Cariñena ...	833.073	"	833.073	200.604
Caspe ...	1.498.987	43.303	1.455.684	350.529
Castejón de Alarba ...	24.464	160	24.304	5.852
Castejón de las Armas ...	52.290	1.100	51.190	12.327
Castejón de Valdejasa ...	128.734	"	128.734	30.999
Castiliscar ...	72.809	1.303	71.506	17.219

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible total	Exento	Sujeto	Contribución
Cervera de la Cañada	101.410	885	100.525	24.206
Cerveruela	16.909	"	16.909	4.072
Cetina	297.020	15.644	281.376	67.755
Cimballa	58.428	"	58.428	14.069
Cinco Olivas	40.920	1.360	39.560	9.526
Clarés de Ribota	41.551	227	41.324	9.951
Codo	101.034	2.025	99.009	23.841
Codos	86.779	2.848	83.931	20.211
Contamina	29.298	"	29.298	7.055
Cosuenda	139.012	"	139.012	33.474
Cuarte de Huerva	54.863	317	54.546	13.135
Cubel	54.428	"	54.428	13.106
Cuerlas (Las)	36.816	"	36.816	8.865
Chiprana	137.230	6.055	131.175	31.587
Chodes	55.673	35	55.638	13.898
Daroca	870.703	3.845	866.858	208.739
Ejea de los Caballeros	2.967.075	1.903	2.965.172	714.013
Embid de Ariza	40.828	28	40.800	9.825
Embid de la Ribera	23.954	1.693	22.261	5.360
Encinacorba	77.275	"	77.275	18.608
Epila	712.185	8.648	703.537	169.412
Erla	178.832	2.360	175.472	42.254
Escatrón	3.599.375	39.958	3.559.417	857.108
Escó	21.324	940	20.384	4.909
Fabara	176.847	6.945	169.902	40.912
Farasdués	97.324	"	97.324	23.436
Farlete	92.683	11	92.672	22.315
Fayón	196.112	108.214	87.898	21.166
Fayos (Los)	54.972	"	54.972	13.237
Figueroelas	85.011	75	84.936	20.453
Fombuena	5.272	"	5.272	1.269
Frago (El)	49.093	1.189	47.904	11.535
Frasno (El)	154.150	"	154.150	37.119
Fréscano	63.374	922	62.452	15.038
Fuencalderas	21.393	863	20.530	4.944
Fuendejalón	181.225	6.440	174.785	42.088
Fuentedetodos	60.000	"	60.000	14.448
Fuentes de Ebro	523.594	469	523.125	125.968
Fuentes de Jiloca	164.739	9.828	154.911	37.303
Gallocanta	55.265	11.053	44.212	10.646
Gallur	869.418	572	868.846	224.162
Gelsa	247.151	"	247.151	59.514
Godojos	48.538	2.156	46.382	11.169
Gotor	58.375	2.480	55.895	13.460
Grisol	34.200	"	34.200	8.235
Grisén	117.789	8.322	109.467	26.360
Herrera de los Navarros	200.000	"	200.000	48.160
Ibdes	120.793	3.275	117.518	28.298
Illueca	258.552	1.661	256.891	61.859
Inogés	32.880	"	32.880	7.918
Isuerre	23.760	"	23.760	5.721
Jaraba	104.469	3.462	101.007	24.322
Jarque	85.908	4.738	81.170	19.546
Jaulín	61.048	"	61.048	14.700
Joyosa (La)	57.944	2.849	55.095	13.267
Lagata	54.414	285	54.129	13.034
Langa del Castillo	83.763	"	83.763	20.170
Layana	63.600	"	63.600	15.315
Lécera	202.386	12.826	189.560	45.646
Leciñena	287.928	6.720	281.208	67.715
Lechón	17.728	"	17.728	4.269
Letux	104.101	1.669	102.432	24.666
Litago	59.198	800	58.398	14.062
Lituénigo	29.632	696	28.936	6.968

## BOLETÍN OFICIAL

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible total	Exento	Sujeto	Contribución
Lobera de Onsella	49.488	"	59.488	11.917
Longares	94.500	1.167	93.333	22.474
Longás	28.318	94	28.224	6.796
Lorbés	2.459	"	2.549	592
Lucena de Jalón	71.618	282	71.336	17.178
Luceni	414.683	8.186	406.497	97.884
Luesia	160.572	560	160.012	38.531
Luesma	21.368	1.960	19.408	4.673
Lumpiaque	235.734	247	235.487	56.705
Luna	211.103	"	211.103	50.834
Maella	341.271	24.350	316.921	76.315
Magallón	285.924	5.254	280.670	67.585
Mainar	51.852	"	51.852	12.486
Malanquilla	62.855	879	61.976	14.924
Maleján	63.214	1.722	61.492	14.807
Malón	142.660	1.455	141.205	34.002
Malpica de Arba	26.246	320	25.926	6.243
Maluenda	156.938	3.122	153.816	37.039
Mallén	525.501	839	524.662	126.339
Manchones	61.680	"	61.680	14.853
Mara	66.984	"	66.984	16.130
Maria de Huerva	109.257	1.052	108.195	27.607
Mediana de Aragón	100.002	1.564	98.438	23.704
Mequinenza	282.761	11.855	270.906	65.234
Mesones de Isuela	135.671	72	135.599	32.652
Mezalocha	55.324	3.000	52.324	16.600
Mianos	17.726	"	17.726	4.268
Miedes	104.163	"	104.163	25.082
Monegrillo	114.292	1.465	112.827	27.169
Moneva	64.460	"	64.460	15.522
Monreal de Ariza	103.420	1.107	102.313	24.637
Monterde	66.866	120	66.746	16.072
Montón	54.100	990	53.110	12.789
Morata de Jalón	562.621	5.378	557.243	134.184
Morata de Jiloca	114.988	1.165	113.823	27.409
Morés	76.720	1.550	75.170	18.101
Moros	107.523	666	106.857	25.731
Moyuela	152.159	352	151.807	36.555
Mozota	33.176	1.485	31.691	7.631
Muel	176.164	3.918	172.246	41.477
Muela (La)	150.198	4.643	145.555	35.050
Munébrega	113.389	"	113.389	27.304
Murero	52.528	"	52.528	12.649
Murillo de Gállego	54.572	"	54.572	13.141
Navardún	35.113	541	34.572	8.325
Niguella	49.104	288	48.816	11.755
Nombrevilla	15.040	"	15.040	3.622
Nonaspe	237.925	1.508	236.417	56.929
Novallas	252.240	530	251.710	60.612
Novillas	191.369	74.734	116.635	28.086
Nuévalos	129.307	1.754	127.553	30.715
Nuez de Ebro	67.072	1.059	66.013	15.896
Olvés	51.974	1.514	50.460	12.151
Orcajo	41.104	28	41.076	9.891
Orera	32.980	"	32.980	7.942
Orés	47.255	"	47.255	11.379
Paniza	51.801	314	51.487	12.398
Paracuellos de Jiloca	71.176	311	70.865	17.064
Paracuellos de la Ribera	63.395	4.486	58.909	14.185
Pastriz	126.722	1.536	125.186	30.145
Pedrola	38.094	3.492	34.602	8.332
Pedrosas (Las)	134.567	24	134.543	32.398
Pedrosas (Las)	486.869	311	486.558	117.163
Pedrosas (Las)	64.498	"	64.498	15.531

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible total	Exento	Sujeto	Contribución
Perdiguera	134.746	124	134.622	32.417
Piedratajada	101.802	"	101.802	24.514
Pina de Ebro	268.854	4.212	264.442	63.678
Pinseque	190.932	240	190.692	45.919
Pintano	24.280	2.556	21.724	5.231
Plasencia de Jalón	129.944	"	129.944	31.291
Pleitas	26.248	344	25.904	6.238
Plenas	71.289	10.476	60.813	14.644
Pomer	54.330	"	54.330	13.083
Pozuel de Ariza	33.600	"	33.600	8.091
Pozuelo de Aragón	102.878	24.480	78.398	18.878
Pradilla de Ebro	130.965	1.106	129.859	31.270
Puebla de Albortón	43.456	1.192	42.264	10.177
Puebla de Alfindén	195.515	137	195.378	47.047
Puendeluna	27.276	"	27.276	6.568
Purujosa	24.219	456	23.763	5.722
Purroy	14.365	805	13.560	3.265
Quinto	346.725	25.380	321.345	77.380
Remolinos	208.826	123	208.703	50.256
Retascón	26.210	"	26.210	6.311
Ricla	271.429	3.682	267.747	64.473
Rodén	1.564	"	1.564	376
Romanos	50.664	"	50.664	12.200
Rueda de Jalón	104.841	391	104.450	25.152
Ruesca	13.956	"	13.956	3.361
Ruesta	31.504	116	31.388	7.558
Sádaba	430.817	4.083	426.734	102.758
Salillas de Jalón	48.804	921	47.883	11.530
Salvatierra de Esca	79.114	"	79.114	19.051
Samper del Salz	33.403	651	32.752	7.887
San Martín de Moncayo	29.599	60	29.539	7.113
San Mateo de Gállego	227.662	5.388	222.274	53.524
Santa Cruz de Grío	84.882	"	84.882	20.440
Santa Cruz de Moncayo	19.959	"	19.959	4.806
Santa Eulalia de Gállego	53.552	"	53.552	12.895
Santed	25.436	1.472	23.964	5.770
Sástago	433.299	10.070	423.229	101.914
Sabiñán	129.907	1.040	128.867	31.031
Sediles	24.872	361	24.511	5.902
Sestríca	67.660	1.919	65.741	15.830
Sierra de Luna	131.932	2.288	129.644	31.218
Sigüés	68.429	70	68.359	16.461
Sisamón	52.540	"	52.540	12.652
Sobradiel	40.249	"	40.249	9.692
Sos del Rey Católico	334.645	70.156	264.489	63.689
Tabuenca	117.533	64	117.469	28.287
Talamantes	28.079	"	28.079	6.768
Tarazona	3.743.634	82.977	3.660.657	881.486
Tauste	1.398.610	4.203	1.394.407	335.773
Terrer	337.119	982	336.137	80.942
Tierga	171.281	228	171.053	41.190
Tiermas	27.983	657	27.326	6.581
Tobed	99.406	528	98.878	23.810
Torralba de los Frailes	65.924	"	65.924	15.874
Torralba de Ribota	37.032	188	36.844	8.872
Torralbilla	49.580	840	48.740	11.737
Torrehermosa	40.395	"	40.395	9.727
Torrelapaja	28.912	"	28.912	6.962
Torrellas	84.432	1.000	83.432	20.090
Torres de Berrellén	195.779	"	195.779	47.144
Torrijo de la Cañada	187.554	1.384	186.170	44.830
Tosos	96.847	"	96.847	23.321
Trasmoz	35.120	231	34.889	8.400
Trasobares	104.970	"	104.970	25.277

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible total	Exento	Sujeto	Contribución
Uncastillo	214.445	21.481	195.964	46.466
Undués de Lerda	31.233	1.868	29.365	7.071
Undués Pintano	22.688	"	22.688	5.463
Urrea de Jalón	191.430	368	191.062	46.008
Urriés	36.069	1.491	34.578	8.326
Used	116.896	"	116.896	28.148
Utebo	586.777	24.966	561.811	135.284
Valdehorna	20.482	20	20.462	4.927
Val de San Martín	34.376	159	34.217	8.239
Valmadrid	39.015	20	38.995	9.390
Valpalmas	80.976	"	80.976	19.499
Valtorres	51.840	"	51.840	12.483
Velilla de Ebro	95.156	1.204	93.952	22.624
Velilla de Jiloca	56.538	991	55.547	13.376
Vera de Moncayo	152.367	19.947	132.420	31.887
Vierlas	27.097	"	27.097	6.525
Vilueña (La)	36.900	"	36.900	8.886
Villadoz	38.296	216	38.080	9.170
Villafeliche	97.232	400	96.832	23.317
Villafranca de Ebro	135.846	982	134.864	32.475
Villalba de Perejil	20.766	156	20.610	4.963
Villalengua	155.208	476	154.732	37.259
Villanueva de Gállego	368.631	3.698	364.933	87.876
Villanueva de Jiloca	51.270	"	51.270	12.346
Villanueva de Huerva	81.949	"	81.949	19.733
Villar de los Navarros	102.136	"	102.136	24.594
Villarreal de Huerva	78.618	"	78.618	18.931
Villarroya del Campo	29.033	464	28.569	6.879
Villarroya de la Sierra	186.252	2.232	184.020	44.312
Vistabella	31.942	419	31.523	7.591
Viver de la Sierra	14.286	1.430	12.856	3.096
Zaida (La)	92.098	"	92.098	22.177
Zuera	740.749	18.636	722.113	173.885

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 4.785

**JUZGADO NUM. 1**

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juz-

gado con el número 146 de 1962, por el Procurador Sr. Juste, en representación de D. Francisco García López de Uribe, contra D. Fernando Martínez Genzor, de esta vecindad (Galo Ponte, 5), en reclamación de cantidad, intereses y costas, se saca a la venta en pública y tercera subasta, que tendrá lugar en la sala - audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de octubre, a las once horas, la máquina embargada al demandado que a continuación se indica:

Una máquina automática de imprimir, plana, marca "Koenings - Bogenleger", "Lepzig S. Guben", núme-

ro 4556, "Gronte Bogenhohe", 70, para papel de 64 centímetros de ancho.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo en la segunda subasta, que fue el de 48.750 pesetas, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna. — El Secretario, Luis Márquez.

**PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN****INSERCIÓNES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	180 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.